

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	ANUARIO TORRES TUBERQUIA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SOPETRAN
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00188 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	No. 311

ANTECEDENTES

1.- El día 08 de septiembre de 2020, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- Con la demanda se pretende el pago de la condena impuesta al Municipio de Sopetrán dentro del proceso radicado 050013333024 201600728 a través de la providencia del 10 de mayo de 2019, por concepto de perjuicios morales, daño a la salud y perjuicios materiales en favor **JUAN JOSE TORRES CONGOTE, ANUARIO DE JESUS TORRES TUBERQUIA y JUAN DAVID PARDO PALACIO**. Además del pago de la condena en costas y los intereses moratorios causados.

CONSIDERACIONES

La parte solicita se tenga como título ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de mayo de 2019, la cual cobró ejecutoria el día 14 de junio de 2019.

El despacho precisa que dado que el expediente original reposa en el archivo del juzgado, ello le permite verificar de forma fidedigna el contenido de la sentencia y la fecha de ejecutoria de la misma, estableciendo con ello que las obligaciones a ejecutar son sumas de dinero y que el proceso ejecutivo se inició para ello, tal como puede colegirse de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del C.G.P.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 297 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo –CPACA-, este despacho librará mandamiento de pago a favor de los ejecutantes para que la entidad demandada proceda a cumplir plenamente la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de Reparación Directa bajo el radicado **050013333024 201600728**, y en tal sentido, se efectúe el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria ésta hasta el momento del pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN-ANTIOQUIA Y A FAVOR DE JUAN JOSE TORRES CONGOTE, ANUARIO DE JESUS TORRES TUBERQUIA y JUAN DAVID PARDO PALACIO; PARA QUE DICHA ENTIDAD PROCEDA A CUMPLIR PLENAMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA ADELANTADO BAJO EL RADICADO **050013333024 201600728**, **POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:**

1.1. PERJUICIOS MORALES:

DEMANDANTE	CANTIDAD
JUAN JOSE TORRES CONGOTE	20 SMLMV
JUAN DAVID PARDO PALACIO	20 SMLMV

1.2. DAÑO A LA SALUD

DEMANDANTE	CANTIDAD
JUAN JOSE TORRES CONGOTE	20 SMLMV
JUAN DAVID PARDO PALACIO	20 SMLMV

1.3. PERJUICIOS MATERIALES

- **DAÑO EMERGENTE EN FAVOR DE ANUARIO DE JESUS TORRES TUBERQUIA: EL VALOR DE DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$18. 479.00).**
- **LUCRO CESANTE PARA JUAN JOSE TORRES CONGOTE: LA SUMA DE VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$26.815.843).**

- **LUCRO CESANTE PARA JUAN DAVID PARDO PALACIO:** EL VALOR DE VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$28.967.731).

1.4. COSTAS PROCESALES

LA SUMA TOTAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$452.958)

SEGUNDO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS EN UNA TASA EQUIVALENTE AL DTF DESDE CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) (FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA), HASTA CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) (MOMENTO PARA EL CUAL SE CUMPLIERON LOS DIEZ (10) MESES); Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A ESTA ÚLTIMA FECHA Y HASTA TANTO SE CUMPLA LA SENTENCIA LOS **INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL**, CONFORME LO PRESCRIBE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 1437 DE 2011.

TERCERO: DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS EN UNA TASA EQUIVALENTE AL DTF DESDE EL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) (FECHA DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE APROBÓ LAS COSTAS) HASTA EL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), (MOMENTO PARA EL CUAL SE CUMPLIERON LOS DIEZ (10) MESES); Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A ESTA ÚLTIMA FECHA Y HASTA TANTO SE GENERE EL PAGO, **INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL**, CONFORME LO PRESCRIBE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 1437 DE 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADOR DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 199 DEL DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA-, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 DEL C.G.P; **PARA TAL EFECTO, ENVIAR COPIA VIRTUAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA Y DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS.**

QUINTO: LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, QUE PRESCRIBE: "LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN HACERSE PERSONALMENTE TAMBIÉN PODRÁN EFECTUARSE CON EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LAS DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO QUE SUMINISTRE EL INTERESADO EN QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN, SIN NECESIDAD DE ENVÍO DE PREVIA CITACIÓN O AVISO FÍSICO O VIRTUAL. **LOS ANEXOS QUE DEBAN ENTREGARSE PARA UN TRASLADO SE ENVIARAN POR EL MISMO MEDIO.**"

ASÍ MISMO DURANTE EL CURSO DEL PROCESO, DEBERÁ OBSERVARSE EL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3 DEL MISMO ESTATUTO QUE SEÑALA: *"ES DEBER DE LOS SUJETOS PROCESALES REALIZAR SUS ACTUACIONES Y ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. PARA EL EFECTO DEBERÁN SUMINISTRAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, Y A TODOS LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES, LOS CANALES DIGITALES ELEGIDOS PARA LOS FINES DEL PROCESO O TRAMITE Y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN, SIMULTÁNEAMENTE CON COPIA INCORPORADO AL MENSAJE ENVIADO A LA AUTORIDAD JUDICIAL.**"*

SEXTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS A LA PARTE DEMANDANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011

SÉPTIMO: ORDENASE A PARTE DEMANDANTE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO (5) DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROCEDA A **REMITIR** VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA ENTIDAD DEMANDADA (alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co) Y AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): AL BUZÓN (srivadeneira@procuraduria.gov.co).

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DEL DECRETO 806 DE 2020

OCTAVO: ADVERTIR A LA ENTIDAD EJECUTADA QUE DISPONE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ESTA DECISIÓN, DE CINCO (5) DÍAS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO POR EL CUAL SE LE EJECUTA CON INTERESES Y COSTAS, O DE DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 431, 440 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOVENO: REMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA Y LOS DEMÁS **MEMORIALES CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO** AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y EN EL MISMO SENTIDO A LAS DEMÁS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020, ESTO ES, AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR ESTOS, INCLUYENDO AL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR DELEGADO ANTE EL JUZGADO): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, QUE CONSAGRA: **"CUANDO UNA PARTE ACREDITE HABER ENVIADO UN ESCRITO DEL CUAL DEBA CORRERSE TRASLADO A LOS DEMÁS**

Medio de Control: Ejecutivo conexo
Radicado: 05001 33 33 024 **2020-00188 00**
Demandante: Anuario De Jesús Torres Tuberquia y otros
Demandado: Municipio de Sopetrán

SUJETOS PROCESALES, MEDIANTE LA REMISIÓN DE LA COPIA POR UN CANAL DIGITAL, SE PRESCINDIRÁ DEL TRASLADO POR SECRETARIA, EL CUAL SE ENTENDERÁ REALIZADO A LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ENVÍO DEL MENSAJE Y EL TÉRMINO RESPECTIVO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE."

DÉCIMO: PERSONERÍA. SE LE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO **FERNANDO ALBERTO ZAPATA CASTILLO**, CON T.P. No. 160.800 DEL C.S. DE LA J. COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER ALLEGADO CON LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 09 de octubre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc26ac2f7d56a0951b128879d67a88b0e2546b2cf1532ef9bf046c75bc350262
Documento generado en 08/10/2020 06:22:04 a.m.